



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

Palacio Legislativo de Donceles, 3 de agosto de 2020

**MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MONITOREO DE VEHÍCULOS QUE OFRECEN TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES, conforme a lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER**

Los progresos científicos y tecnológicos han permeado de manera indiscutible el estilo de vida de la sociedad en la que nos desenvolvemos, con ellos, los servicios inteligentes que tenemos a la mano son capaces de proveernos de una comodidad que hasta hace poco considerábamos inalcanzable. Entre los casos más



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

emblemáticos, podemos citar varias aplicaciones que han hecho de su servicio un referente mundial. Se trata de empresas que ofrecen una red de transporte privado a través de un software de aplicación móvil capaz de vincular a los conductores con clientes cercanos, para ofrecerles un traslado cómodo y relativamente seguro hacia cualquier punto previamente especificado por el consumidor.

A pesar de lo práctico que resulta el servicio, cuenta con ciertas desventajas como el hecho de que los conductores no son considerados empleados directos de las plataformas para las cuales operan, por lo que las aplicaciones no se hacen directamente responsables de los incidentes ocurridos durante los viajes; tampoco existe certeza acerca de una conducción profesional, puesto que los conductores no poseen una licencia especial, ya que cerca del 40% de los mismos se encontraban desempleados antes de convertirse en socios de las plataformas, por lo que no cuentan con la certificación necesaria para desempeñar su servicio a plenitud y deja en el limbo la certeza respecto de la seguridad que son capaces de ofrecer como servicios privados.

Como ejemplo, basta señalar que para 2018, en México se tenía conocimiento de 457 denuncias contra choferes de Uber por delitos como robo, acoso, violación, homicidio, abuso de confianza, entre otros que fueron cometidos en 35 municipios, es decir, el 85% del territorio nacional donde operaba la aplicación. Esta situación desató una serie de medidas que mejoraron la seguridad a lo largo de la prestación del servicio, sin embargo, es necesario adecuar estas precisiones ante las necesidades que los usuarios externan actualmente, así como generalizar tales medidas para cualquier plataforma de servicio de transporte privado.



I LEGISLATURA

morena**ISABELA ROSALES HERRERA**
DIPUTADA

Esta propuesta busca implementar un mecanismo de comunicación inmediata para la atención de casos de emergencia, en los cuales el tiempo transcurrido suele ser de vital importancia para la resolución de dichos acontecimientos. Para ello, se requiere de una comunicación inmediata entre los cuerpos de seguridad que operan en la Ciudad con la plataforma en cuanto se reciba la denuncia. No se trata de incidentes aislados, sino de situaciones recurrentes que requieren un mayor campo de acción colaborativa entre los entes públicos y privados que atienden tanto la calidad de los servicios que proporcionan como las denuncias que exigen atención inmediata para su resolución.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La naturaleza de la problemática a abordar se encuentra directamente relacionada con los incidentes de tipo sexual que han ocurrido a lo largo de la trayectoria de la aplicación en la Ciudad de México. Hace un par de años que cientos de conductores que proporcionan estos servicios se han visto involucrados en diversos casos de acoso sexual, intentos de secuestro y violaciones efectuadas contra sus usuarias, quienes denunciaron los hechos en su momento ante las autoridades competentes. El Colectivo “Cuídate Morra”, creado con el objetivo de registrar las denuncias por agresiones en transporte privado a través de aplicaciones móviles, tiene registro de que la mayoría de las agresiones son efectuadas por conductores de las plataformas Uber y Cabify, las cuales cuentan con la mayor cantidad de conductores registrados a nivel nacional. Como bien menciona Cecilia Román, Gerente de Comunicación para Seguridad en Uber: “no es responsabilidad de las mujeres prevenir ningún tipo de acoso”, razón por la cual, tomaron medidas para dar solución a esta problemática, así como para sensibilizar a los agentes de soporte que responden los reportes de seguridad presentados en la aplicación y la cancelación



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

de cuentas de todos aquellos operadores de unidad que atenten contra la integridad de sus pasajeros.

Estas medidas, sin embargo, lejos se encuentran de brindar una solución ante estos delitos, situación apremiante debido principalmente a que la población femenina representa el 57% de los usuarios totales del servicio, mismas que han externado su preocupación ante la inminente posibilidad de ser víctimas de este tipo de delitos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según la Unión Europea, México es el país que más gasta en transporte en todo el mundo al destinar el 18.78% de sus ingresos mensuales para transportarse, mientras que el estimado recomendado es de entre 7% y 10%. Esto, debido en gran parte a la saturación del transporte público como resultado de la saturación poblacional que describe la Ciudad. Según esto, el 30% de los mexicanos utilizan Uber, Cabify, Didi o algún servicio similar al menos tres veces a la semana, asimismo, los usuarios afirman gastando un aproximado de 16 mil pesos anuales en este servicio. Cabe señalar que de toda América Latina, la mitad de los viajes se realizan en México, siendo Uber la plataforma que domina el 80% del mercado de transporte privado, convirtiéndose prácticamente en la firma que monopoliza dicho servicio. Es por ello de gran importancia que los usuarios y los propios conductores de dicha aplicación cuenten con la certeza de un servicio seguro, en el que su integridad física jamás se vea comprometida.

Según una encuesta de la misma plataforma, el uso de las aplicaciones de movilidad privada incrementa en la medida en la que aumenta la incidencia delictiva, especialmente en los grupos vulnerables: las mujeres los jóvenes y la población de



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

menores recursos son quienes más delitos han experimentado y también quienes más utilizan aplicaciones para transportarse.

En temas de seguridad, la propia aplicación desde un principio se aseguró de adecuar entre sus reglas las previsiones necesarias para reducir los posibles riesgos de seguridad que atenten contra su clientela, entre ellos, la verificación de identidad de los conductores durante el registro de los mismos en plataforma, así como la disposición de funciones de seguridad que se encuentran a plena disposición del usuario durante el viaje con tan solo tocar un botón, tales como el monitoreo de un tercero de la ruta seguida durante el servicio, el botón de pánico, que alerta a las autoridades locales, seguimiento por GPS de los viajes de principio hasta que terminan, así como el *RideCheck*, que detecta detenciones prolongadas e imprevistas a lo largo del viaje.

Si bien, dicha aplicación ha respondido ante las constantes intromisiones de la delincuencia organizada en su servicio a clientes al agregar un botón de pánico directo en la aplicación digital para que este sea usado a discreción del usuario o del conductor que pudiera resultar afectado, acción que ha sido replicada a su vez por la empresa Cabify, es necesario que todas las plataformas que brindan este servicio de transporte privado cuenten con la misma función en beneficio de los usuarios en general. Resulta primordial, asimismo, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga la capacidad para acceder a la información en directo de la ruta que sigue el viaje, así como los datos personales del conductor proporcionados por la plataforma para poder actuar de manera más oportuna y eficaz, tomando como principal objetivo salvaguardar la integridad de la persona que se encuentre en peligro. Con esta medida, se espera que el tiempo de respuesta ante un presunto hecho delictivo se acorte dramáticamente y presente resultados prácticamente



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

inmediatos, evitando así la consumación de diversos delitos a los que pueden ser expuestos los usuarios y los conductores.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su artículo 12, numeral V, establece que la Secretaría de Movilidad local tendrá entre sus atribuciones, la de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga garanticen la seguridad de los usuarios y conductores.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MONITOREO DE VEHÍCULOS QUE OFRECEN TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Movilidad del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto



I LEGISLATURA



ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

<p>...</p> <p>Artículo 9. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXXXIV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;</p> <p>LXXXIV Bis: Servicio Privado de Transporte con chofer por medio de aplicación móvil: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas</p>	<p>...</p> <p>Artículo 9. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXXXIV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;</p> <p>LXXXIV Bis: Servicio Privado de Transporte con chofer por medio de aplicación móvil: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas</p>
---	---



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

<p>directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;</p> <p>...</p>	<p>directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que se ofrece al público en general a través de aplicaciones móviles;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, afín de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

(Sin correlativo)

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, afín de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 247 Bis. Los prestadores de servicio privado de transporte con chofer por medio de aplicación móvil, están obligados a proporcionar un botón de pánico dentro de las mismas para atender las emergencias a las que puedan encontrarse expuestos sus usuarios y conductores durante la duración del servicio.

Asimismo, están obligados a proporcionar comunicación directa, datos, documentación, así como



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

	<p>información relevante de manera inmediata en caso de que dicho botón fuera activado, para contribuir a la pronta resolución del presunto delito.</p> <p>...</p>
--	---

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>...</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXII. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera tanto de los cuerpos policiales de la Secretaría como los de la Fiscalía. Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los</p>	<p>...</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXII. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera tanto de los cuerpos policiales de la Secretaría como los de la Fiscalía. Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los</p>



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

<p>lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad.</p> <p>XXXII Bis. Sistema de Monitoreo de Prestadores de Servicio Privado de Transporte con Chofer: Sistema de comunicación entre las aplicaciones móviles dedicadas a prestar servicio privado de transporte con chofer y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyo fin es proveer información directa y en tiempo real acerca de la ubicación y demás datos del prestador de servicio, en caso de efectuarse la activación del botón de pánico por parte del usuario o del conductor.</p> <p>...</p>
---	---



I LEGISLATURA



ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

<p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p style="text-align: center;">Del Registro de Medidas Cautelares, providencias precautorias, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</p> <p>Artículo 156. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables, mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.</p> <p>En dicho registro obrará información respecto del cumplimiento o incumplimiento de dichos mecanismos, así como los incidentes que se hayan</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p style="text-align: center;">Del Registro de Medidas Cautelares, providencias precautorias, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</p> <p>Artículo 156. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables, mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.</p> <p>En dicho registro obrará información respecto del cumplimiento o incumplimiento de dichos mecanismos, así como los incidentes que se hayan</p>
--	--



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

<p>presentado en dicha materia y que deben formar parte del historial del imputado, procesado o sentenciado.</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>presentado en dicha materia y que deben formar parte del historial del imputado, procesado o sentenciado.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Monitoreo de Prestadores de Servicio Privado de Transporte con Chofer por medio de Aplicación Móvil</p> <p>Artículo 157. Las aplicaciones móviles dedicadas a prestar servicio privado de transporte con chofer se encargarán de mantener una comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cuanto sea activado el botón de pánico por parte del usuario o del conductor, para conocer la ruta que sigue el prestador del servicio, así como los datos personales del mismo.</p> <p>La comunicación con el conductor también podrá efectuarse por medio de la misma aplicación para</p>
--	---



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

	<p>desestimar cualquier situación que pueda confundirse con la comisión de un delito.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforman la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;">Ley de Movilidad del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXXXIV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;</p> <p>LXXXIV Bis: Servicio Privado de Transporte con chofer por medio de aplicación móvil: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que se ofrece al público en general a través de aplicaciones móviles;</p>
--



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

...

Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, afín de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 247 Bis. Los prestadores de servicio privado de transporte con chofer por medio de aplicación móvil, están obligados a proporcionar un botón de pánico dentro de las mismas para atender las emergencias a las que puedan encontrarse expuestos sus usuarios y conductores durante la duración del servicio.

Asimismo, están obligados a proporcionar comunicación directa, datos, documentación, así como información relevante de manera inmediata en caso de que dicho botón fuera activado, para contribuir a la pronta resolución del presunto delito.

...

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

XXXII. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera tanto de los cuerpos policiales de la Secretaría como los de la Fiscalía. Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reintegro, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad.

XXXII Bis. Sistema de Monitoreo de Prestadores de Servicio Privado de Transporte con Chofer: Sistema de comunicación entre las aplicaciones móviles dedicadas a prestar servicio privado de transporte con chofer y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyo fin es proveer información directa y en tiempo real acerca de la ubicación y demás datos del prestador de servicio, en caso de efectuarse la activación del botón de pánico por parte del usuario o del conductor.

...

Capítulo IX

Del Registro de Medidas Cautelares, providencias precautorias, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 156. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables, mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.

En dicho registro obrará información respecto del cumplimiento o incumplimiento de dichos mecanismos, así como los incidentes que se hayan presentado en dicha materia y que deben formar parte del historial del imputado, procesado o sentenciado.

Capítulo X

Del Sistema de Monitoreo de Prestadores de Servicio Privado de Transporte con Chofer por medio de Aplicación Móvil

Artículo 157. Las aplicaciones móviles dedicadas a prestar servicio privado de transporte con chofer se encargarán de mantener una comunicación directa con la Secretaría de Seguridad



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

Ciudadana en cuanto sea activado el botón de pánico por parte del usuario o del conductor, para conocer la ruta que sigue el prestador del servicio, así como los datos personales del mismo.

La comunicación con el conductor también podrá efectuarse por medio de la misma aplicación para desestimar cualquier situación que pueda confundirse con la comisión de un delito.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Isabela Rosales Herrera

39AFFB01555A481...

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 3 días del mes de agosto de 2020.